

PRSOC-00059-2024

ÁREA: Área de Derechos Sociales

DELEGACIÓN: Decreto n.º 1227 de fecha 06/05/2024, relativo a la modificación del desglose de competencias de las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Puerto Real y aprobación de la configuración de las Áreas de Organización Política Municipal, competencias y delegaciones de las mismas, con la inclusión de las correspondientes obligaciones de publicidad activa derivadas de cada ámbito de actuación, así como la modificación de determinados ámbitos competenciales de dichas Áreas de Gobierno. Rectificado mediante Decreto n.º 1273, de fecha 9 de mayo de 2024. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 100 de fecha 27/05/2024.

ACORDAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL Y LA FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Visto el informe emitido por la jefa en funciones de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales, María José Andrade Izquierdo, de fecha 13 de agosto de 2024, cuya transcripción literal es la siguiente:

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL Y LA FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN PUERTO REAL.

Iniciada la instrucción de este expediente el 5 de enero de 2024, mediante Providencia de la Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Derechos Sociales, Lorena Díaz López, la jefa en funciones de la Unidad Administrativa de Servicios Sociales, María José Andrade Izquierdo, emite informe de adecuación a derecho del contenido del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto Real y la FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS, con una vigencia comprendida entre el 15 de septiembre de 2024 al 14 de septiembre de 2025.

1. ANTECEDENTES.

Primero. Desde finales de los noventa, el Ayuntamiento de Puerto Real ha considerado necesario colaborar con entidades que tuvieran entre sus fines fundacionales la atención y asistencia a los colectivos de personas con necesidades de atención específica, con el objeto de posibilitar la promoción personal, familiar y social de estos grupos vulnerables y, al mismo tiempo, contribuyendo a la necesaria cooperación entre entidades públicas y la iniciativa social privada para el logro de objetivos comunes.

Segundo. Así pues, con la entrada en vigor de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, dicha colaboración adquiere el carácter de principio rector del Sistema Público de Servicios Sociales, que dispone en su artículo 25.W) que el Sistema Público de los Servicios Sociales de Andalucía se regirá, entre otros, por el principio de "Cooperación con la iniciativa privada: los poderes públicos podrán impulsar mecanismos de cooperación con la iniciativa privada, especialmente con las entidades de iniciativa social".

Durante años, esta cooperación entre el Ayuntamiento de Puerto Real y la Entidades Sociales se ha plasmado en la concesión de subvenciones articuladas mediante convenios de colaboración nominativos, concedidas a organizaciones con el objeto de contribuir en el mantenimiento y desarrollo de planes de acción social llevados a cabo en la localidad, y que constan en los proyectos presentados por dichas entidades a tenor de la suscripción de sucesivos convenios.

Tercero. Con fecha 05/01/2024, mediante Providencia dictada por la Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Derechos Sociales, Lorena Díaz López, se inician los trámites, en la forma legalmente establecida, para la instrucción del correspondiente expediente para la tramitación de los Convenios de colaboración en el ejercicio 2024.

Cuarto. Como en años precedentes, se han instruido las actuaciones conducentes a la aprobación y firma de convenios de colaboración que articularán las subvenciones de carácter nominativo, que necesariamente deberán estar previstas en los Presupuestos de la Corporación y sujetas al cumplimiento de unos objetivos establecidos en un proyecto (art. 2, letra b, Ley General de Subvenciones), en el cuál las organizaciones sin ánimo de lucro beneficiarias deberán dirigir su actividad hacia personas en riesgo de exclusión social.

Quinto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 169.6 de la LRHL, respecto a la necesidad de proveer el crédito necesario a través de alguna de las fórmulas legalmente previstas, antes de la aprobación y firma de los convenios de colaboración, el día 12 de febrero de 2024 se inicia el expediente administrativo de modificación presupuestaria para la dotación de crédito extraordinario a las partidas presupuestarias que afectan a los Convenios de colaboración con las distintas entidades sociales, entre las que se incluye la FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE PUERTO REAL, siendo aprobada en el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2024, y publicado en el BOP N. 83 de fecha 2 de mayo de 2024.

DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS (PROGRAMA DE	2024.2310.48208	38.473,78 €

Código Seguro De Verificación	J+YnexIRRdLBX63xMKgzLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Alfaro Berenguer	Firmado	19/08/2024 08:49:03
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	19/08/2024 08:46:24
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES)

Sexto. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público (LRJSP), con fecha 13 de agosto de 2024, se emite por esta jefatura en funciones una Memoria Justificativa, donde se analiza la necesidad y oportunidad, el impacto económico así como el carácter no contractual de la actividad en cuestión, pudiendo extraerse las siguientes conclusiones:

- Se acredita la conveniencia y oportunidad de la mutua cooperación entre el Ayuntamiento de Puerto Real y la Fundación Márgenes y Vínculos para garantizar la mejora en la protección integral de la infancia y adolescencia en la localidad frente a la violencia en sus respectivas jurisdicciones, mediante la implementación de un conjunto de medidas enfocadas a la prevención, detección, protección y reparación del daño, así como a la promoción de normas sociales de respeto y no violencia dirigidas a la población en general. Con estas actuaciones, además, se pretende reducir los factores de riesgo en el entorno físico de los niños, niñas y adolescentes.
- Se justifica el impacto económico que supone para el Ayuntamiento de Puerto Real la suscripción del presente convenio, cuantificándose por un importe de treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres euros con setenta y ocho céntimos (38.473,78 €) que será destinado a sufragar parcialmente los gastos derivados de la ejecución del proyecto presentado por la Fundación Márgenes y Vínculos, durante el periodo de vigencia, existido en la contabilidad municipal el crédito adecuado y suficiente para el cumplimiento de la obligación económica a favor de dicha entidad.
- Se descarta el carácter NO CONTRACTUAL de la colaboración que el Ayuntamiento de Puerto Real pretende establecer con la FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS, como organización social sin ánimo de lucro, ya que su objeto es la sensibilización y prevención del maltrato y otras formas de violencia a niños, niñas y adolescentes, mediante una serie de actuaciones de elevada repercusión social e interés público, no suponiendo en ningún caso prestación de servicios y, por consiguiente, no siéndole de aplicación lo establecido en la Ley de Contratos con el Sector Público.

Asimismo, la dicha Memoria Justificativa concluye que el presente convenio cumple con los requisitos exigidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contemplados en los artículos 47 y siguientes.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, última modificación operada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto para la Andalucía
- la Ley 5/2021, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público (LRJSP)
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (LSS)
- Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI)
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2020 (BOP N° 37, de 25 de febrero de 2021)
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del año 2023.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: El artículo 9 de la Constitución Española de 1978 atribuye a los poderes públicos el objetivo de promover las condiciones para la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Segundo. El artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local describe como competencia propia de los municipios la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social.

Tercero. El artículo 9.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto para la Andalucía y el artículo 9.3 de la Ley 5/2021, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía declaran que es competencia propia de los municipios la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios.

Código Seguro De Verificación	J+YnexIRRdLBX63xMKgzLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Alfaro Berenguer	Firmado	19/08/2024 08:49:03
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	19/08/2024 08:46:24
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



Cuarto. Entre los objetivos de la política de servicios sociales en Andalucía, según dispone el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se encuentra la "promoción de la autonomía personal, familiar y de los grupos, atendiendo la cobertura de las necesidades sociales básicas de convivencia personal normalizada". Su artículo 42 señala que "una de las prestaciones garantizadas en la atención familiar es el apoyo psicosocial y psicoeducativo".

El Artículo 99 de la referida Ley de Servicios Sociales insta a que: "Las Entidades de iniciativa social podrán cooperar con las Administraciones Públicas de Andalucía en la provisión de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier instrumento de colaboración previsto en el ordenamiento jurídico". Sobre este último aspecto en su artículo 111, dispone: "Las Administraciones públicas podrán establecer con entidades de iniciativa social acuerdos de colaboración que recojan los conciertos, convenios o cualquiera otras formas de colaboración que se suscriban"

Quinto. El artículo 8 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor establece que las Administraciones Públicas de Andalucía pueden desarrollar programas destinados a adoptar medidas preventivas que eviten situaciones de malos tratos físicos, psíquicos o sexuales, o cualquier otra circunstancia que pueda interpretarse como explotación de menores, y que para su detección y denuncia establezcan mecanismos de coordinación adecuados.

El artículo 18 de la misma Ley considera competentes a las Corporaciones Locales de Andalucía para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección e intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. A tenor del artículo 20.8 de esta Ley, las medidas preventivas y de apoyo a la familia se deben llevar a la práctica con la colaboración y de forma coordinada con los Servicios Sociales Comunitarios.

Sexto. La aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (en adelante, LOPIVI) supone un gran hito en materia de protección a los niños, niñas y adolescentes en España, que se convierte así en uno de los primeros países del mundo con una legislación de esta índole. Esta ley se plantea como objetivo principal garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier tipo de violencia. Todo ello, a través de una serie de medidas de protección integral que abarcan desde la sensibilización, la prevención y la detección precoz hasta la reparación de daños en todos los ámbitos de su devenir diario:

- Artículo 22. De sensibilización: "Las administraciones públicas promoverán, en el ámbito de sus competencias, campañas y acciones concretas de información evaluables y basadas en la evidencia, destinadas a concienciar a la sociedad acerca del derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir un buen trato." Asimismo, "las administraciones públicas impulsarán campañas específicas de sensibilización para promover un uso seguro y responsable de Internet, desde un enfoque de aprovechamiento de las oportunidades y su uso en positivo, incorporando la perspectiva y opiniones de los propios niños, niñas y adolescentes".

- Artículo 23. De prevención. "las administraciones públicas competentes establecerán planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia.

- Artículo 25. De la detección precoz "Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán anualmente programas de formación inicial y continua destinados a los profesionales cuya actividad requiera estar en contacto habitual con niñas, niños y adolescentes con el objetivo de detectar precozmente la violencia ejercida contra los mismos y que esta violencia pueda ser comunicada de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16."

Séptimo. El artículo 35.1 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual establece que "Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el derecho a la asistencia integral especializada y accesible, en los términos expresados en los artículos anteriores, mediante la disponibilidad de los siguientes servicios: d) Servicios de atención especializada a niñas y niños víctimas de violencias sexuales: servicios adaptados y adecuados a sus necesidades, que proveen asistencia psicológica, educativa y jurídica, y que se constituyen en el lugar de referencia para las víctimas, al que se desplaza el conjunto de profesionales intervinientes en los procesos asistenciales y judiciales."

Octavo. En cuanto a las fuentes de financiación, la Ley de Servicios Sociales de Andalucía dispone en su artículo 119 que: "La Administración Autonómica colaborará en la financiación de los servicios sociales comunitarios mediante los programas de colaboración financiera previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de acuerdo con los criterios que se establecerán en la planificación autonómica y el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. El nivel de esfuerzo presupuestario de los ayuntamientos para la prestación de los servicios sociales de su competencia constituirá un criterio de valoración para el acceso a la financiación por parte de la Junta de Andalucía".

Noveno. De conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: "Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas, entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, siempre que no tengan por objeto prestaciones propias de los contratos, en cuyo caso se someterán a la vigente legislación en materia de contratos del sector público"

Tal y como se indica en el artículo 48.3 de la misma Ley 40/2015, de 1 de octubre: "La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Décimo. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) regula los procedimientos de concesión de las subvenciones, estableciendo en el punto 1 "El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva."

El punto 2 del referido artículo establece que "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Decreto inscrito en el libro 00001-L-PUERTOREAL-2024 con número 02260/2024

Código Seguro De Verificación	J+YnexIRRdLBX63xMKgzLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Alfaro Berenguer	Firmado	19/08/2024 08:49:03
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	19/08/2024 08:46:24
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.”

El artículo 28.1 LGS establece que:

“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

La presente subvención es una subvención directa prevista nominativamente en el Presupuesto del ejercicio 2023, prorrogado para el ejercicio 2024, en la aplicación presupuestaria 2310.48208 (Servicios Sociales /FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS), canalizada a través del correspondiente convenio.

En el proyecto presentado por la Asociación se advierte que la actividad subvencionada presta una atención inmediata a personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

La FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS presenta la siguiente documentación:

1. Copia de Estatutos, acta fundacional e inscripción registral de la entidad y organización social, así como certificación de la capacidad de las personas físicas que actúan en su representación debidamente actualizados, ya que son presupuestos básicos para relacionarse con la Administración (artículo 3 y ss. LPAC), al tiempo que se acredita la inexistencia de impedimento para ser beneficiarios (art. 13 de la LGS).

2. Proyecto sobre la actividad a desarrollar objeto de presente convenio.

3. Certificados de estar al corriente con deudas con la Seguridad Social, Agencia Tributaria de Andalucía y Agencia Tributaria Estatal.

El referido Convenio, tal y como establece el artículo 49 de LRJSP, incluye:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio.

h) Plazo de vigencia del convenio.

En todo caso, los citados convenios deberán ser aprobados y suscritos por la Alcaldesa-Presidenta en virtud de las competencias establecidas en el artículo 21 de la LRBR, al no haber sido objeto de delegación expresa en ningún otro órgano municipal y poseer un contenido económico. No obstante, la competencia de aprobación del referido convenio fue delegada en la Concejalía del Área de Coordinación Institucional por resolución de la Alcaldía de fecha 06 de mayo de 2024.

4. CONCLUSIONES

El presente convenio se ajusta a lo dispuesto en la LGS, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concertación entre una Administración Pública y un organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado para la realización de un fin común. (Artículo 47.2.c).

Código Seguro De Verificación	J+YnexIRRdLBX63xMKgzLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Alfaro Berenguer	Firmado	19/08/2024 08:49:03
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	19/08/2024 08:46:24
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



El otorgamiento de la referida subvención se encuentra dentro de las competencias municipales, recogido en los fundamentos jurídicos del presente informe.

No obstante, deberá cumplimentarse el expediente con los trámites ya aludidos con anterioridad a su aprobación mediante decreto de la Alcaldesa y posterior suscripción.

Una vez cumplimentado deberá remitirse copia de la resolución de su aprobación y del convenio al Registro de Convenios, de la Secretaría General.

De lo expuesto cabe concluir que el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto Real y la FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS, se adecúa a la legislación vigente, informándose favorablemente por la Técnico que suscribe.

Es lo que informo, a los efectos oportunos. En Puerto Real a la fecha indicada en la firma electrónica. JEFATURA EN FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS SOCIALES. María José Andrade Izquierdo

Código Seguro de Verificación IVUEWOS6FXV2ISNT3XY5CAIWGQ Fecha 13/08/2024 08:50:27
Normativa Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza
Firmante MARIA JOSE ANDRADE IZQUIERDO
Url de verificación <https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOS6FXV2ISNT3XY5CAIWGQ> Página 1/7

La Viceinterventora General del Ayuntamiento de Puerto Real, Sandra María Antón García, con fecha del 15 de agosto de 2024, emite informe de fiscalización y consignación presupuestaria, cuya transcripción literal es la siguiente:

Expediente nº: 2024/SDS_02/000038
N.º de Informe: 2024/00834
Procedimiento: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL Y LA ASOCIACIÓN FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS.

INTERVENCIÓN GENERAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe de fiscalización previa

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- RD 500/1990 de 20 de abril, por el que desarrolla parcialmente el anterior texto normativo.
- Real Decreto-Ley 20/2011 de 26 de febrero de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público
- RD Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen del Sector Público.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 424/2017, 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RRCI)
- Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

NORMATIVA ESPECIFICA AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL:

- REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO Y FACTURACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL DE PUERTO REAL, publicado en el BOP 109 de Cádiz de fecha 9 de junio de 2022.

COMPROBACIONES:

Código Seguro De Verificación	J+YnexIRRdLBX63xMKgzLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Alfaro Berenguer	Firmado	19/08/2024 08:49:03
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	19/08/2024 08:46:24
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



Decreto inscrito en el libro 00001-L-PUERTOREAL-2024 con número 02260/2024

CHECK	REQUISITOS BÁSICOS GENERALES	REFERENCIA NORMATIVA	SI	NO	NA
1	Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. (RC 202400021768)	Art 13.2.a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL 2/2004, Art. 9 Ley 38/2003	X		
2	Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente.	Art. 13.2.b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL 2/2004, Art. 9 y 17.3.g) Ley 38/2003	X		
3	Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLRHL.	Art. 174 TRLHL Art. 79 y sig. RD 500/1990			X
CHECK	REQUISITOS ADICIONALES	REFERENCIA	SI	NO	NA
1	Que la concesión de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, se habilitan para utilizar este procedimiento.	RD 424/2017, Art. 2, 13 y 22.2 Ley 38/2023	X		
2	Que en el convenio se prevé un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.	ACM2021 2.4.1.1 Art. 49.f) Ley 40/2015	X		
3	Que existe informe jurídico sobre el texto del convenio y memoria. * Consta informe de la Jefa en funciones de Servicios Sociales, M.ª José Andrade Izquierdo, de fecha 13 de agosto de 2024, donde se establece que "De lo expuesto cabe concluir que el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto Real y la FUNDACIÓN MARGENES Y VÍNCULOS, se adecua a la legislación vigente, informándose favorablemente por la Técnico que suscribe.."	ACM2021 2.4.1.1	X		
4	Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la L 38/2003	Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2008 Art. 13 y 23.3,4 Ley 38/2003 Arts. 19, 22, 23 y 24 a 29 RD 887/2006	X		
☐	Se fiscaliza el expediente de conformidad pero de forma CONDICIONADA:				
☐	Se fiscaliza el expediente con REPAROS que deben provocar la SUSPENSIÓN del procedimiento hasta que aquéllos sean solventados, por los aspectos señalados a continuación (). Si, a pesar de esta advertencia, se continuase la tramitación del expediente, se incurriría en un vicio de nulidad absoluta -art.47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre- que puede dar lugar a la exigencia de responsabilidades.				
RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN					
☒	Se fiscaliza el expediente de conformidad.				

Es cuanto tengo el deber de informar de conformidad a la normativa señalada,
En Puerto Real a la fecha de la firma electrónica. La Viceinterventora General-Sandra María Antón García

Código Seguro de Verificación IVUEWOS4PFPKV2JCWQFDKVYGKU Fecha 14/08/2024 12:42:17
Normativa Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza
Firmante SANDRA MARIA ANTÓN GARCÍA
Url de verificación <https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOS4PFPKV2JCWQFDKVYGKU>

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, última modificación operada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2020 (BOP N° 37, de 25 de febrero de 2021)
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del año 2023.

Código Seguro De Verificación	J+YnexIRRdLBX63xMKgzLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Alfaro Berenguer	Firmado	19/08/2024 08:49:03
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	19/08/2024 08:46:24
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. Entre los objetivos de la política de servicios sociales en Andalucía, según dispone el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se encuentra la “promoción de la autonomía personal, familiar y de los grupos, atendiendo la cobertura de las necesidades sociales básicas de convivencia personal normalizada”. Su artículo 42 señala que “una de las prestaciones garantizadas en la atención familiar es el apoyo psicosocial y psicoeducativo”.

El Artículo 99 de la referida Ley de Servicios Sociales insta que: “Las Entidades de iniciativa social podrán cooperar con las Administraciones Públicas de Andalucía en la provisión de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier instrumento de colaboración previsto en el ordenamiento jurídico”. Sobre este último aspecto en su artículo 111, dispone: “Las Administraciones públicas podrán establecer con entidades de iniciativa social acuerdos de colaboración que recojan los conciertos, convenios o cualquiera otras formas de colaboración que se suscriban”

Segundo. El artículo 8 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor establece que las Administraciones Públicas de Andalucía pueden desarrollar programas destinados a adoptar medidas preventivas que eviten situaciones de malos tratos físicos, psíquicos o sexuales, o cualquier otra circunstancia que pueda interpretarse como explotación de menores, y que para su detección y denuncia establezcan mecanismos de coordinación adecuados.

El artículo 18 de la misma Ley considera competentes a las Corporaciones Locales de Andalucía para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección e intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. A tenor del artículo 20.8 de esta Ley, las medidas preventivas y de apoyo a la familia se deben llevar a la práctica con la colaboración y de forma coordinada con los Servicios Sociales Comunitarios.

Tercero. La aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPIVI), plantea como objetivo principal garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes frente a cualquier tipo de violencia. Todo ello, a través de una serie de medidas de protección integral que abarcan desde la sensibilización, la prevención y la detección precoz hasta la reparación de daños en todos los ámbitos de su devenir diario:

- Artículo 22. De sensibilización : “Las administraciones públicas promoverán, en el ámbito de sus competencias, campañas y acciones concretas de información evaluables y basadas en la evidencia, destinadas a concienciar a la sociedad acerca del derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir un buen trato.” Asimismo, “las administraciones públicas impulsarán campañas específicas de sensibilización para promover un uso seguro y responsable de Internet, desde un enfoque de aprovechamiento de las oportunidades y su uso en positivo, incorporando la perspectiva y opiniones de los propios niños, niñas y adolescentes”.
- Artículo 23. De prevención. “las administraciones públicas competentes establecerán planes y programas de prevención para la erradicación de la violencia sobre la infancia y la adolescencia.
- Artículo 25. De la detección precoz “Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán anualmente programas de formación inicial y continua destinadas a los profesionales cuya actividad requiera estar en contacto habitual con niñas, niños y adolescentes con el objetivo de detectar precozmente la violencia ejercida contra los mismos y que esta violencia pueda ser comunicada de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16.”

Cuarto. De conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas, entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, siempre que no tengan por objeto prestaciones propias de los contratos, en cuyo caso se someterán a la vigente legislación en materia de contratos del sector público”

Decreto inscrito en el libro 00001-L-PUERTOREAL-2024 con número 02260/2024

Código Seguro De Verificación	J+YnexIRRdLBX63xMKgzLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Alfaro Berenguer	Firmado	19/08/2024 08:49:03
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	19/08/2024 08:46:24
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



Tal y como se indica en el artículo 48.3 de la misma Ley 40/2015, de 1 de octubre: “La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Quinto. El procedimiento de concesión de subvenciones viene fijado en el Art. 22 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, que prescribe que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, dado el carácter de las entidades subvencionadas, cuya finalidad es la atención de aquellos sectores que, por sus condiciones y circunstancias, necesitan de una atención específica, es por lo que la concesión de esta subvención, prevista nominativamente en el Presupuesto de este Ayuntamiento, y regulada en el Art. 28.1 de la Ley 38/2003, se canaliza a través de un Convenio de Colaboración.

Conforme a los antecedentes y fundamentos expuestos,

RESUELVO

1. Acordar la suscripción del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto Real y la *FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS*, para el desarrollo del *PROGRAMA DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL MALTRATO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN PUERTO REAL*, por el periodo comprendido entre el 15 de Septiembre de 2024 y el 14 de septiembre de 2025.
2. Reconocer la obligación económica del Ayuntamiento de Puerto Real a favor de la *FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS*, tras la aprobación de dicho Convenio.
3. Dar cuenta al Pleno Municipal del presente acuerdo en la siguiente sesión que se celebre.

Dar traslado del presente acuerdo a las unidades administrativas de Intervención y Tesorería.

Puerto Real a la fecha señalada en la firma electrónica

PRIMER TENIENTE ALCALDE

JOSÉ ALFARO BERENGUER

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

YAZMIN PÉREZ PEDRIANES

Decreto inscrito en el libro 00001-L-PUERTOREAL-2024 con número 02260/2024

Código Seguro De Verificación	J+YnexIRRdLBX63xMKgzLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Alfaro Berenguer	Firmado	19/08/2024 08:49:03
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	19/08/2024 08:46:24
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		

